

MEMORANDO

Fecha: 17 de septiembre de 2014

SJ -331/2014

Para: **LILIANA MARÍA OSPINA ÁRIAS**
Subsecretaría de Planeación Territorial

De: **SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN**
Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos

Radicado: 3- 2014-13947

Asunto: Solicitud concepto. Predios Calle 185 No. 45-03 y otros.

Apreciada Liliana:

Hemos recibido su comunicación con el radicado de la referencia, en la que informa sobre la solicitud de la Curadora Urbana No. 5 de esta ciudad, para que esta entidad se haga parte y si es del caso proceda al perfeccionamiento del proceso de afectación de un predio sobre el que cursa el trámite de expedición de una licencia de construcción en la modalidad de modificación, demolición parcial.

Señala además en su escrito, que le corresponde a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitir concepto relacionado con las zonas de reserva vial definidas en el área de influencia de los referidos predios; pero que previamente solicitó apoyo a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, dependencia que sugirió elevarnos consulta; por lo que en tal contexto, esa Subsecretaría solicita que por esta Dirección: *“(...) se determine si, es posible que la Secretaría Distrital de Planeación intervenga como parte del trámite de la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de modificación, demolición parcial, para el predio con nomenclatura urbana, Predios Calle 185 No. 45-03 y otros que se adelanten en la Curaduría Urbana No 5.”*

Tengo en cuenta que en la consulta que nos ocupa se hace referencia a los conceptos de reserva vial y afectación, los cuales se encuentran definidos y su procedimiento reglamentado por los Decretos No. 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598 y 2599 de 1995 y el Decreto No. 1394 de 2014.

www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293



el Decreto Distrital 190 de 2004, Compilatorio del Plan de Ordenamiento Territorial, se parte de las siguientes consideraciones:

1- El artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004, define las zonas de reserva vial en los siguientes términos:

“Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.

La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el plan de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.”

A su vez, el artículo 178 del referido Decreto Distrital 190 de 2004, indica el procedimiento y competencia para la definición de las reservas viales, así:

“Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) definir con detalle las zonas de reserva vial, señalarlas sobre la cartografía oficial, y ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente.”

En concordancia con lo anterior, el Decreto Distrital 16 de 2013, *“Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”*, señala en su artículo 12, las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la entidad, entre las cuales se encuentra la de *“(…) c) Definir las zonas de reserva para infraestructura de vías, tránsito y transporte”*; así mismo, le corresponde *“(…) b) Prestar asesoría técnica a las entidades públicas y privadas para articular sus planes y proyectos con los Planes de Desarrollo Distrital y Local y el Plan de Ordenamiento Territorial, en materia de vías, tránsito y transporte.”*

Finalmente, con relación a la normativa aplicable a las zonas de reserva vial, el artículo 179, ibídem, dispone:

“Sobre los predios donde se hayan demarcado zonas de reserva, se podrán solicitar licencias de urbanismo y construcción, en sus diferentes modalidades, con base en las normas vigentes. No obstante, será posible acogerse a los usos temporales de comercio y servicios que se puedan desarrollar en estructuras desmontables metálicas, de madera o similares, siempre que se cumplan las normas vigentes de sismoresistencia, espacio público referido a andenes, antejardines y cupos de parqueo. Para el efecto, se deberá obtener la correspondiente licencia ante una curaduría urbana.” (Subrayado fuera de texto).

2.- En complemento con lo anterior, el artículo 445 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece la destinación de las zonas de reserva, entre ellas las viales, para la imposición de futuras afectaciones, en los siguientes términos:

Carrera 30 N. 25 - 90
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293



“Las zonas de reserva a que se refiere esta disposición, son las áreas del territorio Distrital que de conformidad con este Plan de Ordenamiento o con cualquiera de los instrumentos que lo desarrollen, sean necesarias para la localización y futura construcción de obras del sistema vial principal de la ciudad, de redes matrices de servicios públicos, de equipamientos colectivos de escala urbana y, en general de obras públicas o para la ejecución de programas o proyectos con inversión pública, o para protección ambiental, a fin de que sean tenidas en cuenta para la imposición oportuna de las respectivas afectaciones. “ (Sublineas fuera de texto)

3.- En ese contexto, el artículo 447 de la citada norma define, en concordancia con la parte final del artículo 37 de la Ley 9ª de 1989, a la afectación, como:

“La afectación es una restricción impuesta a uno o más inmuebles específicos, que limita o impide la obtención de las licencias urbanísticas de que trata el capítulo X de la Ley 388 de 1997, por causa de la construcción o ampliación de una obra pública o por razón de protección o ambiental.”

Carrera 30 N. 25 - 90
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANA

Los siguientes artículos 448 a 453¹, ibídem, señalan la competencia, el contenido del acto administrativo y el procedimiento para la imposición de las afectaciones, así como el trámite para las notificaciones, recursos y registro del referido acto. Contempla además en su artículo 453 en consonancia con la parte final del artículo 37 de la Ley 9ª de 1989, para la entidad que imponga tales afectaciones, el deber de compensar al propietario afectado con tal actuación.

De acuerdo con lo hasta ahora expuesto, se concluye que:

a.- Si el predio objeto de consulta se encuentra señalado como zona de reserva vial, con destinación a afectación para la construcción de obras del sistema vial de la ciudad de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial o cualquiera de los instrumentos que lo

Decreto Distrital 190 de 2004. (...) Artículo 448. Entidades que pueden imponer las afectaciones (artículo 484 del Decreto 619 de 2000). Las afectaciones podrán ser impuestas por el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, cuando sea este el que deba adquirir los inmuebles afectados, o por cualquier otra entidad del orden distrital en cuyo favor deban establecerse según la finalidad de la misma. **Artículo 449. Procedimiento para la imposición de afectaciones** (artículo 485 del Decreto 619 de 2000).

En lo no previsto expresamente en el presente Plan, el proceso de imposición de afectaciones se regirá por las disposiciones pertinentes que regulan los procedimientos administrativos de la Parte Primera del Código Contencioso Administrativo.

La iniciación del proceso de imposición de una afectación se llevará a cabo por la entidad competente, una vez adoptada la decisión administrativa de acometer la obra, el programa o el proyecto que la justifique.

Artículo 450. Contenido de los actos administrativos que impongan afectaciones (artículo 486 del Decreto 619 de 2000).

Las resoluciones que impongan afectaciones contendrán, al menos, lo siguiente:

1. El nombre de la entidad que impone la afectación;
2. La denominación de la obra pública, programa o proyecto que ocasiona la afectación, o la indicación de que se trata de protección ecológica o ambiental, o si se ocasiona en virtud de ambas causas;
3. La identificación del inmueble afectado por el número de su folio de matrícula inmobiliaria y cédula catastral, la cual, si no existiere, será creada por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital para la imposición de la afectación;
4. La delimitación precisa de la parte del inmueble cuando la afectación sea parcial. De ser posible, se acogerá un plano oficial que contenga la demarcación cartográfica del área afectada, plano que formará parte integrante de la decisión. Cuando las áreas afectadas cubran más del 60% de un inmueble, o lo fracción de manera que sus partes sufran sensible demérito o carezcan de idoneidad para ser desarrolladas, se afectará la totalidad del inmueble.
5. La identificación de la norma mediante la cual se hubiere hecho la reserva del área respectiva.

Artículo 451. Notificación y recursos (artículo 487 del Decreto 619 de 2000).

Las resoluciones que impongan afectaciones deberán ser notificadas en la forma prevista en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo. Contra las resoluciones que impongan afectaciones sólo procede el recurso de reposición. Contra las demás providencias dictadas durante la actuación administrativa no proceden recursos de la vía gubernativa.

Artículo 452. Registro de las afectaciones (artículo 488 del Decreto 619 de 2000).

En firme la resolución que contiene la afectación se registrará en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos competentes, a solicitud de la entidad que la haya impuesto.

Una vez registrada, la entidad que haya impuesto la afectación enviará copia del acto administrativo de imposición y del folio de matrícula inmobiliaria en el que aparezca inscrita, al Departamento Administrativo de Planeación Distrital para la elaboración del inventario de afectaciones que estará a su cargo.

Artículo 453. Compensaciones por causa de afectaciones (artículo 489 del Decreto 619 de 2000).

Las entidades que impongan afectaciones, celebrarán los contratos de que trata el penúltimo inciso del Artículo 37 de la Ley 9ª de 1989, teniendo en cuenta que las compensaciones por causa de la afectación estarán limitadas a la reparación justa, por el período comprendido entre el momento en que se inscriba la afectación y la fecha en que se adquiera la zona afectada, o se levante la afectación, o pierda efecto, siempre que se urbanice, parcelé o construya dentro del plazo de vigencia de la respectiva licencia o permiso. En general la compensación estará condicionada a la ocurrencia real del perjuicio originado en la afectación y estará limitado en su cuantía por el contrato según la tasación del perjuicio a que se refiere el artículo 122 de la ley 388 de 1997. El contrato de que trata el inciso anterior se denominará "Contrato de Compensación por Causa de Afectaciones" y se regirá por las normas de contratación de las entidades públicas.

Las entidades públicas del orden distrital procurarán que se adquieran oportunamente las áreas afectadas y que se hagan las previsiones presupuestales necesarias para el pago de precio de adquisición y para el pago del valor de las compensaciones a que haya lugar.

Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293



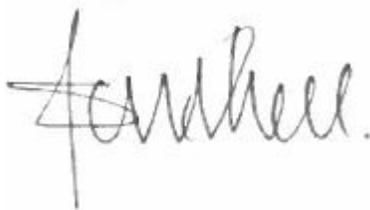
desarrollen, en articulación con los proyectos de inversión del respectivo Plan de Desarrollo, le correspondería a la Secretaría Distrital de Planeación a través de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, emitir concepto técnico sobre tal condición, aportar información y brindar asesoría, en el marco de las funciones asignadas por el literal b. del artículo 12., del Decreto Distrital 016 de 2013, ya transcrito, sin que esto signifique que es parte dentro del trámite.

b.- Tratándose del proceso de afectación predial y/o de adquisición del predio para los efectos ya señalados, teniendo en cuenta que tal imposición le corresponde al Distrito Capital si es titular, o a la entidad u organismo distrital a cuyo favor se establezca, de acuerdo con las previsiones del artículo 448 del Decreto Distrital 190 de 2004, se considera que le correspondería a aquellos, y no a la Secretaría Distrital de Planeación, formar parte del proceso de afectación.

c.- Finalmente, con relación al trámite de expedición de licencia de construcción, no debe perderse de vista que el curador urbano, es un particular que ejerce funciones públicas, y que en materia de licencias urbanísticas es autónomo y responsable ante la ley en su desempeño de interpretar y aplicar el sistema normativo para dichos efectos, sin que se le haya asignado a la Secretaría Distrital de Planeación hacerse parte en los trámites de expedición de licencias; más aun cuando esta entidad, a través de la Dirección de Trámites Administrativos, le corresponde, en los términos de los literales b) y c) del artículo 38., del ya citado Decreto Distrital 16 de 2013: “(...) b) Adelantar las actuaciones administrativas que tengan por objeto resolver la revocación directa de las licencias urbanísticas expedidas por los curadores urbanos y de los actos administrativos de competencia de la Secretaría y proyectar las providencias correspondientes.”, y “ c) Sustanciar las actuaciones que permitan resolver los recursos de apelación y de queja interpuestos contra los actos de los curadores urbanos que conceden o niegan autorizaciones y licencias urbanísticas de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 388 de 1997.(...)”. (Sublineas fuera de texto)

El presente concepto se emite, en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



Sandra Yaneth Tibamosca Villamarin

Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
Proyecto: Diana del Carmen Camargo Meza. P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 5 Anexos: No
No. Radicación: 3-2014-14642 No. Radicado Inicial: 3-2014-13947
No. Proceso: 906499 Fecha: 2014-09-17 17:21
Tercero: Luisa Fernanda Olarte
Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

Carrera 30 N. 25 - 90
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUANA

